



Riohacha D. T. C., 19 de noviembre de 2.021.

Proceso:	VERBAL – REIVINDICATORIO
Demandante:	NAYIBIS OÑATE CAICEDO
Demandado:	SOCIEDAD GANADERA EL SOL
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00306-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal reivindicatorio presentada por el abogado CARLOS ALBERTO FUENTES ANGEL, en virtud del poder otorgado por la señora NAYIBIS OÑATE CAICEDO, contra SOCIEDAD GANADERA EL SOL, advierte el despacho que este proceso corresponde a un proceso de menor cuantía, en donde los bienes objeto de la Litis se encuentran ubicados en el corregimiento Palomino, (La Guajira.) jurisdicción del municipio vecino de Dibulla, como se observa en el certificado de libertad y tradición y el certificado catastral nacional aportados con la demanda

En ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, entiende esta agencia judicial que el:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Por lo tanto, el conocimiento de la presente acción es correlativo al juzgado donde está ubicado el bien inmueble objeto de la Litis y que como la finca denominada “La Reserva” se encuentra en el corregimiento de Palomino jurisdicción al municipio de Dibulla, corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, (La Guajira.)

Así las cosas, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la territorialidad del bien y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., rechazará la demanda y ordenará su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, (La Guajira.)

Gtz.Ro



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda presentada por el abogado CARLOS ALBERTO FUENTES ÁNGEL, en representación de la señora NAYIBIS OÑATE CAICEDO, contra SOCIEDAD GANADERA EL SOL.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla, (La Guajira.)

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH MARÍA/LUQUE MÁRQUEZ

Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro